



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 14 Secc. II • Jueves 16 de Agosto del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4506, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

Contenido

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Declaratoria de destino de una superficie de 373,370.08 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial y pluvial en la prolongación del Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el tramo ubicado entre el Avenida Pueblo Grande y Carretera a la Mina Nico, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 194,786.46 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Juan Bautista de Escalante, en el tramo ubicado entre el Boulevard José María Morelos y Boulevard Enrique Mazón López, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 56,764.747 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Paseo de Las Quintas, en el tramo ubicado entre Avenida Batallón de San Patricio y Avenida Lázaro Cárdenas Sur, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 123,831.876 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial, pluvial e hidráulica en la prolongación del Boulevard Paseo Río Sonora, en su intersección con el Boulevard de Los Ganaderos, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 2,429.52 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Perimetral Norte, entre el Boulevard Antonio Quiroga y Cabo Blanco, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 119,456.70 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Luz Valencia, en el tramo ubicado entre el Boulevard José María Escrivá de Balaguer y Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora. • Declaratoria de destino de una superficie de 4,557.153 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Saturnino Campoy, en el tramo ubicado entre Cabo San Antonio y Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.



La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCII14II-16082018-F439EE4CA



LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX, X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.



En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, en su plano E8, señala el la Prolongación del Boulevard Dr. Antonio Quiroga, como vialidad Primaria Futura.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de 373,370.08 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial y pluvial en la prolongación del Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el tramo ubicado entre el Avenida Pueblo Grande y Carretera a la Mina Nico, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 373,370.08 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial y pluvial, comprendida en la prolongación del Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el tramo ubicado entre el Avenida Pueblo Grande y Carretera a la Mina Nico, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano e infraestructura hidráulica.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece la Prolongación del Boulevard Antonio Quiroga como una vialidad Primaria Futura, que en su tramo comprendido entre Avenida Pueblo Grande y Carretera a la Mina Nico, cuenta con una longitud de 3,250.00 metros lineales.

A su vez, el Programa contempla en el tramo comprendido entre Avenida Pueblo Grande y Boulevard Futura Puerta Norte, una sección de 36.00 metros lineales, y para el tramo comprendido entre el Boulevard Futura Puerta Norte y Carretera a la Mina Nico, una sección de 72.00 metros lineales, debiendo contar con 12.00 metros de restricción a las construcciones a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía.

Artículo 3.- Para la ejecución de las obras, el proyecto contempla una sección variable de 85.37metros lineales a 35.00 metros lineales, y una restricción de 12.00 metros a las construcciones a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía, y en el tramo comprendido entre el Cuarto Bordo y el Quinto Bordo, establece una sección lateral sur, destinada al encauzamiento de aguas pluviales de dicho sector, considerándose un ancho máximo de 27.20 metros que incluyen el canal, muros de contención y área de protección.

2



Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 21018, según consta en Acta No. 55 y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a treinta y un días del mes de Julio de dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández.**-

H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO 2016-2018

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018

Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo señala que el Boulevard Juan Bautista de Escalante forma parte de los ejes Oriente Poniente y que va del Cerro Colorado, hasta el Boulevard José María Morelos, y se prolongará como Eje por conformar sobre Calle Sierra del Bachoco hasta el Boulevard Enrique Mazón López, y en un futuro, hasta entroncar a la carretera a Sahuaripa.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de 194,786.46 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Juan Bautista de Escalante, en el tramo ubicado entre el Boulevard José María Morelos y Boulevard Enrique Mazón López, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 194,786.46 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, comprendida en la prolongación del Boulevard Juan Bautista de Escalante, en el tramo ubicado entre el Boulevard José María Morelos y Boulevard Enrique Mazón López, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece el Boulevard Juan Bautista de Escalante como una vialidad primaria futura, y en su tramo comprendido entre el Boulevard José María Morelos y Boulevard Enrique Mazón López, contara con una longitud de 4,516.39 metros lineales.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir los derechos de vía, deberán de ser con una sección de 45 metros, debiendo restringirse las construcciones en 12 metros a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía.

Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.



Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55 y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández**.



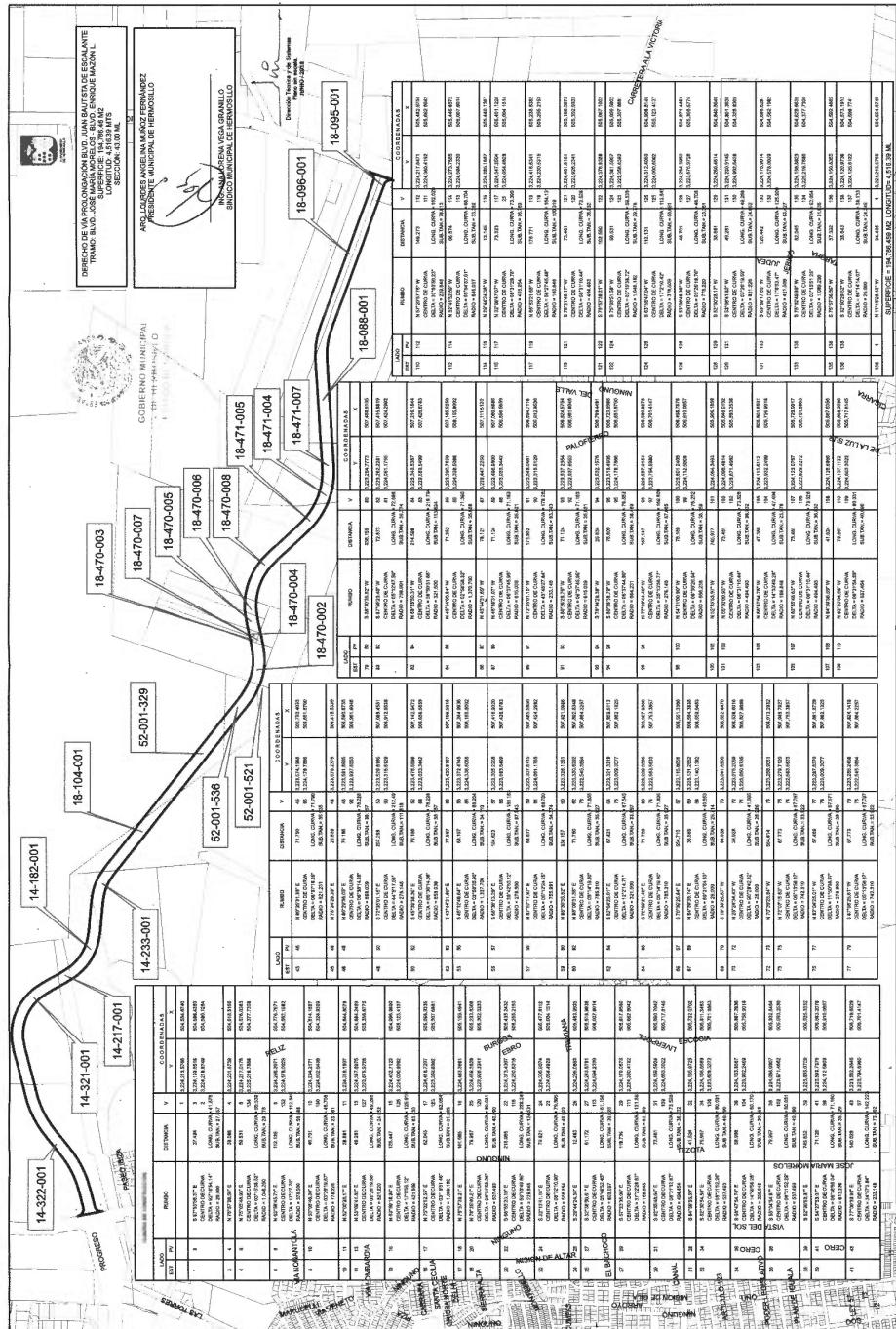
AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO 2015-2018



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



3





LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece la Prolongación del Boulevard Paseo de las Quintas como una vialidad colectora existente.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de 56,764.747 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Paseo de las Quintas, en el tramo ubicado entre Avenida Batallón de San Patricio y Avenida Lázaro Cárdenas Sur, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 56,764.747 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, comprendida en la prolongación del Boulevard Paseo de las Quintas, en el tramo ubicado entre Avenida Batallón de San Patricio y Avenida Lázaro Cárdenas Sur, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece el Boulevard Paseo de las Quintas como una vialidad colectora, y en su tramo comprendido entre Avenida Batallón de San Patricio y Avenida Lázaro Cárdenas Sur, cuenta con una longitud de 1,396.994 metros lineales.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir los derechos de vía, deberán de ser con una sección variable de 37 a 40 metros lineales, debiendo restringirse las construcciones en 12 metros a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía

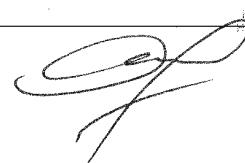
Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55 y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández**-


F. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

DERECHO DE VÍA BLVD. LAS QUINTAS

TRAMO BLVD. BATAVIALE DE SAN PATRÍCIO - BLVD. LAZARO CARDENAS

EST

PV

RUMBO

DISTANCIA

V

Y

SUPERFICIE

X

COORDENADAS

km

mts



LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

1



Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece la Prolongación del Boulevard Saturnino Campoy como una vialidad Primaria existente.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de de 123,831.876 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial, pluvial e hidráulica en la prolongación del Boulevard Paseo Rio Sonora, en su intersección con el Boulevard de Los Ganaderos, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 123,831.876 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, pluvial e hidráulica en intersección del Boulevard Paseo Rio Sonora con el Boulevard de Los Ganaderos, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano, mejorar la infraestructura hidráulica y por conformación geológica.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece el Boulevard Paseo Rio Sonora como una vialidad Primaria existente, y en su intersección con el Boulevard de Los Ganaderos, cuenta con una longitud de 3,208.512 metros lineales.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir los derechos de vía, deberán de ser conforme la sección variable existente, así como una sección de 12.00 metros para derecho de paso de infraestructura hidráulica, debiendo restringirse las construcciones en 7.00 metros a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía.



Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55 y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

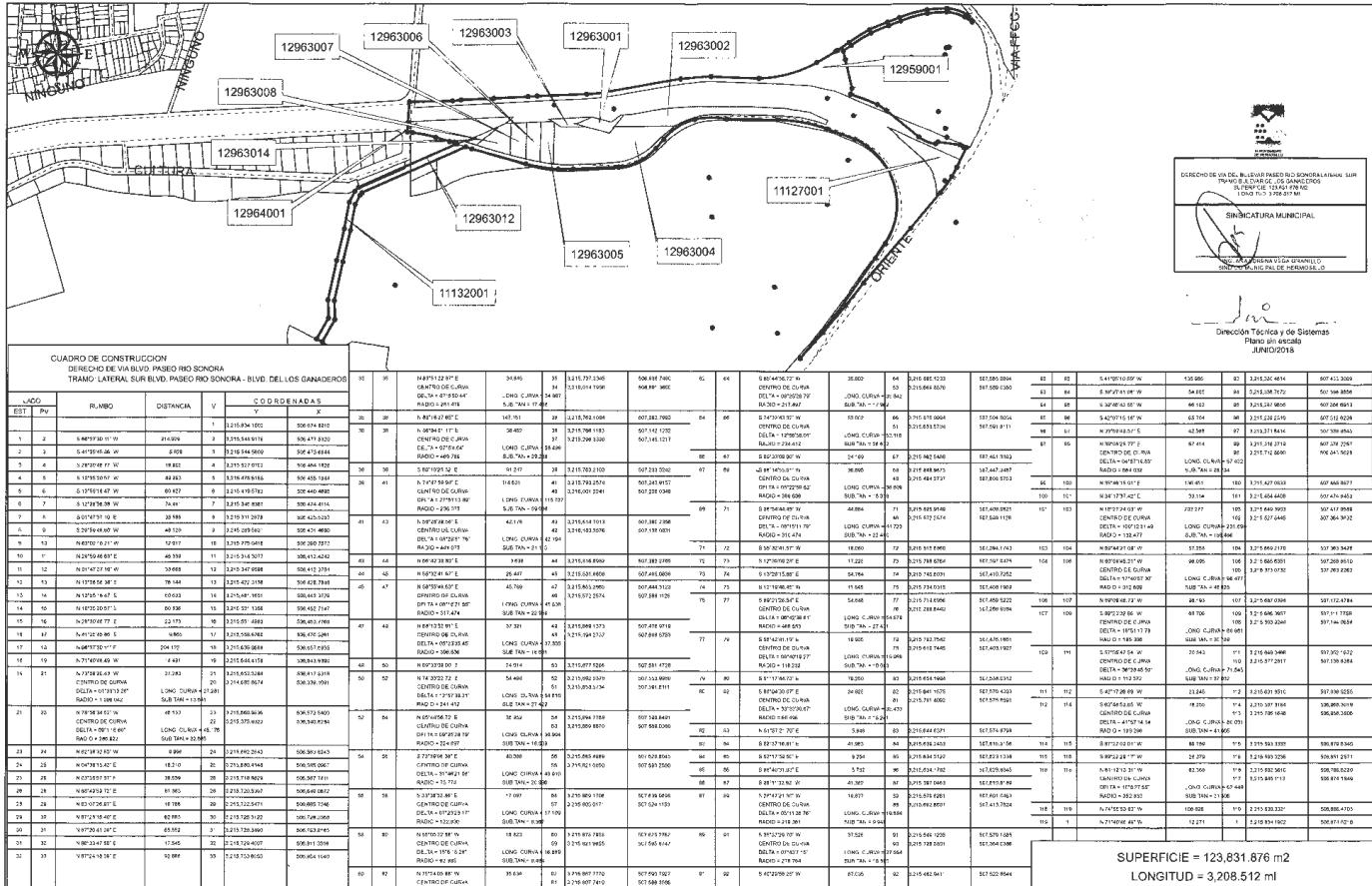
Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández**.-

H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO 2015-2018



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

3





LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso,

1



aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de de 2,429.52 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Perimetral Norte, entre el Boulevard Antonio Quiroga y Cabo Blanco, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 2,429.52 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, comprendida en la prolongación del Boulevard Perimetral Norte, ubicado entre Boulevard Antonio Quiroga y Cabo Blanco, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano.

Artículo 2.- Dicha prolongación, contara con una longitud de 95.86 metros lineales, de Cabo Blanco a Boulevard Quiroga, el cual de acuerdo a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, es considerada vialidad secundaria y primaria existentes, respectivamente.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir el derecho de vía, en el tramo comprendido de la calle Cabo Blanco a Boulevard Antonio Quiroga, deberá ser con una sección de 32 metros, debiendo restringirse las construcciones en 12.00 metros, a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía.

Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

2



La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55, y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

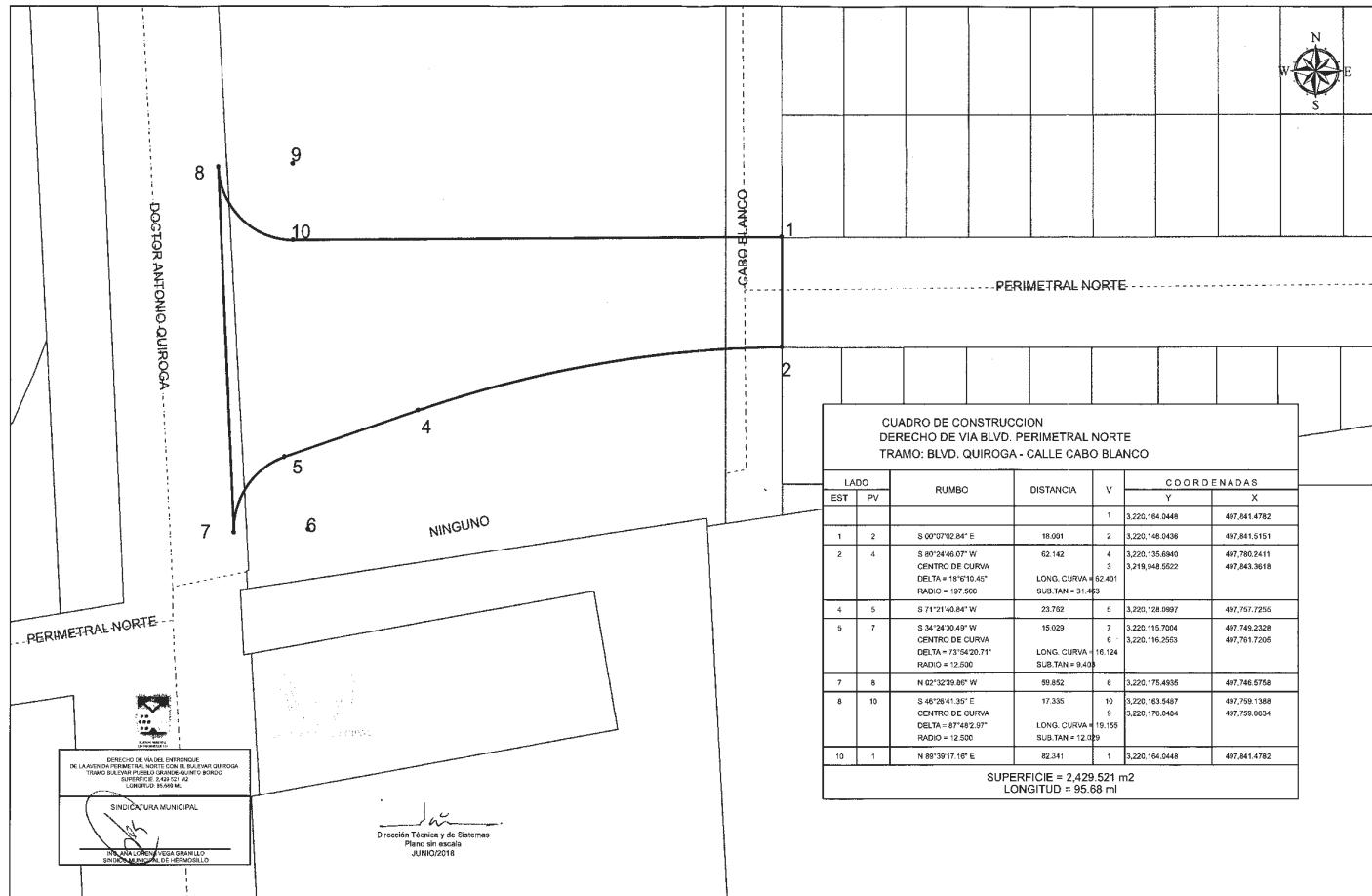
La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández.**-


H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO 2015-2016

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

3





H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018

LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

1



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, en su plano E8, señala el Boulevard Luz Valencia como vialidad colectora

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de de 119,456.70 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Luz Valencia, en el tramo ubicado entre el Boulevard José María Escrivá de Balaguer y Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 119,456.70 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, comprendida en la prolongación del Boulevard Luz Valencia, en el tramo ubicado entre José María Escrivá de Balaguer y Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece el Boulevard Antonio Quiroga como una vialidad colectora, y en su tramo comprendido entre José María Escrivá de Balaguer y Dr. Antonio Quiroga, cuenta con una longitud de 3.88 kilómetros lineales.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir los derechos de vía, deberán de ser con una sección de 32 metros lineales, debiendo restringirse las construcciones en 7 metros a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía.

2



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018

Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55, y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal, **Lourdes Angelina Muñoz Fernández.**

MUNICIPIO DE
HERMOSILLO, 13 DE JULIO DE 2018

PRESIDENCIA
MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018

LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I, II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX , X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 7, 9, y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

Que corresponde a los Municipios establecer la red de vialidades primarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad, así como establecer el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura vial y pluvial, destinadas para la conectividad; así como la creación y mantenimiento del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana, y que en tal virtud, es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, que requiere el desarrollo del Centro de Población de Hermosillo y bienestar de sus habitantes, en particular las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructuras viales y pluviales.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece la Prolongación del Boulevard Saturnino Campoy como una vialidad colectora existente.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de Destino de una superficie de 4,557.153 metros cuadrados para la construcción de infraestructura vial en la prolongación del Boulevard Saturnino Campoy, en el tramo ubicado entre Cabo San Antonio y Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara el Destino de una superficie de 4,557.153 metros cuadrados, para la construcción de infraestructura vial, comprendida en la prolongación del Boulevard Saturnino Campoy, en el tramo ubicado entre Cabo San Antonio y Boulevard Dr. Antonio Quiroga, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora, para la conectividad vial del tejido urbano.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, establece el Boulevard Paseo de las Quintas como una vialidad colectora existente, y en su tramo comprendido entre Avenida Batallón de San Patricio y Avenida Lázaro Cárdenas Sur, cuenta con una longitud de 249.370 metros lineales.

Artículo 3.- Para la ejecución de la obra, las características del trazo de la vialidad para constituir los derechos de vía, deberán de ser con una sección de 16.00 metros lineales, debiendo restringirse las construcciones en 7.00 metros a partir del límite o paramento frontal de los predios en la longitud total del derecho de vía

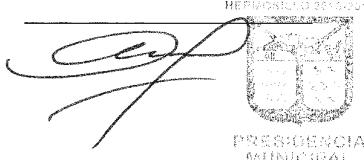
Artículo 4.- Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

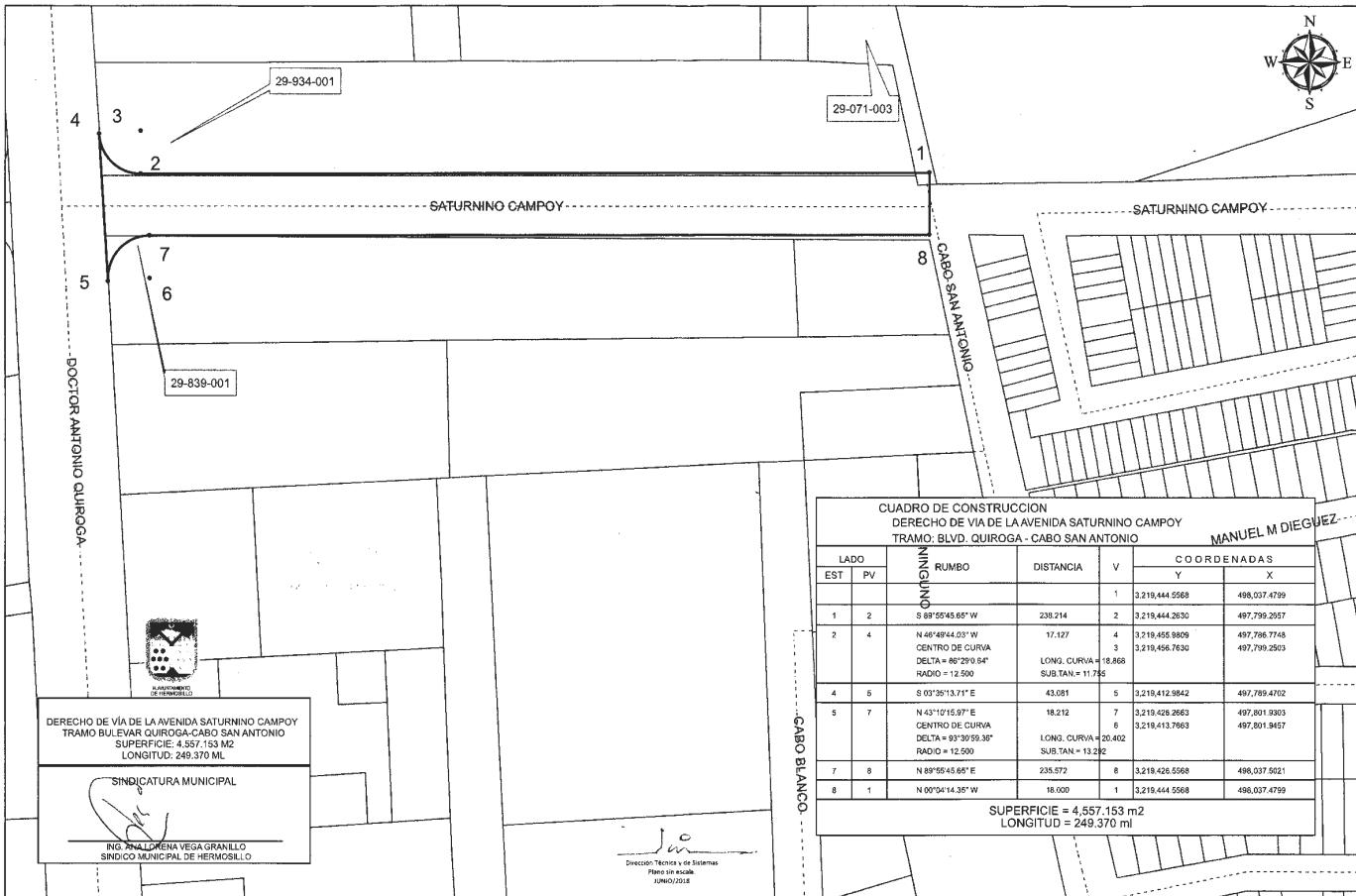
Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2018, según consta en Acta No. 55, y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

La presente declaratoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del estado, en los términos del artículo 344 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-
La Presidenta Municipal **Lourdes Angelina Muñoz Fernández.**







Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.
2. Por cada página completa.
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio
4. Por copia:
 - a) Por cada hoja.
 - b) Por certificación.
5. Costo unitario por ejemplar.
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.

Tarifas

\$ 8.00

\$ 2,601.00

\$3,781.00

\$9.00

\$51.00

\$ 28.00

\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial].

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento [Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial].